

ANTECEDENTES

- 1. Sentencia local.** El 07/07/2017, el Tribunal local emitió sentencia en el juicio JNI/174/2017, en la que vinculó, entre otros, al Instituto local para que, en colaboración con el Ayuntamiento y la agencia municipal organizaran la consulta previa e informada.
- 2. Consulta previa.** El 06/03/2018, en cumplimiento a la sentencia descrita, se verificó la mesa de trabajo en la cual, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto electoral, junto con las autoridades vinculadas, determinaron, entre otras cuestiones, los elementos mínimos para la transferencia de responsabilidades relacionadas con la administración directa de los recursos que corresponden a la agencia municipal.
- 3. Cumplimiento de sentencia.** El 15/03/2018, el Tribunal local declaró cumplida la sentencia dictada en el expediente JNI/174/2017.
- 4. Solicitud de los recurrentes.** El 04/04/2018, los recurrentes solicitaron al Tribunal local que requiriera al Ayuntamiento la entrega de los recursos públicos de los ramos 28 y 33.
- 5. Acuerdo del Tribunal local.** El 04/04/2018, el Tribunal local determinó que no era procedente lo solicitado por los ahora recurrentes.
- 6. Sentencia impugnada.** El 19/04/2018, la Sala Xalapa desestimó la pretensión de los ahora recurrentes, al considerar que las alegaciones planteadas no eran del ámbito de competencia de esa Sala Regional, porque exceden la materia electoral.
- 7. REC.** Inconformes, el 26/04/2018, los recurrentes presentaron demanda de recurso de reconsideración.

Determinar si el recurso de reconsideración es procedente.

Caso concreto.

Con independencia de que en el medio de impugnación pudiera acreditarse otra causa de improcedencia, esta Sala Superior advierte que no se actualiza alguna de las condiciones especiales de procedibilidad vinculadas al análisis de constitucionalidad o convencionalidad de una norma jurídica, por lo que la consecuencia es el desechamiento de plano.

Ello, por las razones siguientes:

- La Sala Xalapa, en modo alguno, inaplicó, explícita o implícitamente, una disposición electoral o algún pronunciamiento sobre convencionalidad.
- No se advierte que la Sala Xalapa haya llevado a cabo algún ejercicio de control constitucional o convencional, ya sea respecto de las normas electorales locales, o bien, la interpretación directa de un artículo constitucional.
- Los agravios formulados no guardan relación con algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad, que se hubiera expresado con la omisión de la Sala Regional de su estudio. Tampoco hizo interpretación directa de alguna norma constitucional.
- La temática abordada en la sentencia de la Sala Regional se relaciona únicamente con el mecanismo de asignación de recursos públicos a una comunidad indígena.

**SE
RESUELVE:**

ÚNICO. Se **desecha** la demanda del recurso de reconsideración.

**Resumen del recurso de reconsideración
SUP-REC-197/2018**